

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXVII.

ENERO 12 DE 1904.

NUM. 4.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos de Anuncios en la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

La Secretaria General.

CONDICIONES:

Los avisos, edictos etc. etc. que se resultan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito.

VARIAS NOTICIAS.

Renuncia.

Por tener que radicarse en la Capital de la República, el Sr. Teodoro Pindter ha renunciado el empleo de Secretario de la Jefatura política del Distrito de Metztitlán; lo substituirá el escribiente de la misma oficina C. Ezequiel Serna Piña.

Nombramiento.

El Sr. Gobernador ha nombrado Jefe político del Distrito de Huejutla al C. Enrique M. Andrade.

Autorización.

Se ha concedido al Sr. Jefe político del Distrito de Huejutla para que continúe auxiliando las labores de su oficina el escribiente supernumerario que se le concedió el año próximo pasado.

Movimiento de proceptores.

La Srita. Laura Lugo que servía la escuela de niñas de Tizayuca ha pasado á desempeñar la de Tula; la de Zempoala la Srita. Beatriz Cervantes á Ixmiquilpan, y la Srita. Amalia A. Cisneros que servía ésta pasa á la de Zimapán en lugar de la Srita. Carmen Porcayo que viene á la de Zempoala. La Srita. Elodia Tapia que era Directora de la del barrio de San Guillermo, de este Municipio, pasa á la de Tizayuca y á la del referido San Guillermo las Sritas. Marcelina y Gregoria Herrera, la primera como Directora y la segunda como ayudante.

En las escuelas de esta capital ha habido el siguiente movimiento: El Sr. Luis G. Ramírez ha sido nombrado 4º Ayudante de la escuela número 1 de niños y 3º de la misma el Sr. José M. Meases; el Sr. Emiliano Luna 3er. Ayudante de la número 3 de niños y auxiliar de la misma el Sr. Nicolás Franco; 1er. Ayudante de la número 7 de niños el Sr. Julio García y auxiliar de la misma el Sr. Adolfo Madrid; la Srita. Sara Rico 1ª Ayudante de la escuela número 9 de Párvulos la Srita. Luz Ponce 2ª de la número 10 de niñas, y 3ª la Srita. Plácida Islas; el Sr. Francisco Redondo Grande 2º Ayudante de la 13 de niños, y Ayudante de la Escuela Correccional el C. Vicente Paredes.

Prórroga.

A solicitud del Sr. Director del Instituto Literario, el Sr. Gobernador ha concedido que el plazo señalado para la matrícula de alumnos termine el día último del presente mes.

Nuevo Ingeniero.

El Sr. Emilio Moedano, que por cuenta del Estado hizo sus estudios en el Instituto Literario, ha substentado ante el Jurado que marca la ley, examen profesional de Ingeniero de Minas y Metalurgista del cual salió aprobado por unanimidad de votos.

Profesoras.

Previo el examen que substentaron ante el Jurado respectivo, las Sritas. Graciana Guerrero, Isabel é Isaura Warnes, Concepción Soria, María Gómez y Esperanza Montenegro, han obtenido el título para ejercer como profesoras de Instrucción primaria de segunda clase.

Resultado de exámenes.

DISTRITO DE METZTITLAN.

Escuela número 1.—La cabecera. Inscripción 83. Examinados 49. Aprobados 28. Terminaron 4. Deben repetir 17. Buenos adelantos.

Escuela número 2.—La cabecera. Inscripción 53. Examinados 34. Aprobados 26. Deben repetir 8.

Escuela número 3.—Carcel Municipal. Inscripción 19. Examinados 19. Aprobados ninguno. Regulares adelantos.

Escuela número 4.—Jilotla. Inscripción 28. Examinados 25. Aprobados 1. Deben repetir 24. Pocos adelantos. Manifiesta la Jefatura que es inepto el Director.

Escuela número 5.—Zoquizoquipan. Inscripción 41. Examinados 28. Aprobados 24. Deben repetir 4. Buenos adelantos.

Escuela número 6.—Zoquizoquipan. Inscripción 28. Examinados 20. Aprobados 12. Deben repetir 8. Regulares adelantos.

Escuela número 7.—Tlaxco. Inscripción 86. Examinados 77. Aprobados 13. Deben repetir 64. Muy pocos adelantos.

Escuela número 8.—Jilisco. Inscripción 28. Examinados 23. Aprobados 20. Terminaron 5. Buenos adelantos.

Escuela número 9.—La Pacla. Inscripción 27. Examinados 25. Aprobados 23. Deben repetir 2. Buenos adelantos.

Escuela número 10.—La Pacla. Inscripción 37. Examinados 37. Aprobados 21. Deben repetir 16. Buenos adelantos.

Escuela número 11.—Haltemaalco. Inscripción 29. Examinados 19. Aprobados 8. Terminaron 2. Deben repetir 9. Local reducido. Buenos adelantos.

Escuela número 12.—Itstazacuala. Inscripción 24. Examinados 24. Aprobados 24. Buenos adelantos.

Escuela número 13.—Hacienda Guadalupe. Inscripción 33. Examinados 26. Aprobados 21. Deben repetir 5. Buenos adelantos.

Escuela número 14.—Tetlapaya. Inscripción 53. Examinados 40. Aprobados 30. Deben repetir 10. Buenos adelantos.

Escuela número 15.—Metzquititlán. Inscripción 85. Examinados 63. Aprobados 34. Terminaron 3. Deben repetir 26. Buenos adelantos.

Escuela número 16.—Metzquititlán. Inscripción 58. Examinados 42. Aprobados 35. Deben repetir 7. Buenos adelantos.

Escuela número 17.—Atecoxico. Inscripción 75. Examinados 65. Aprobados 24. Terminaron 4. Deben repetir 37. Regulares adelantos.

Escuela número 18.—Atecoxico. Inscripción 47. Examinados 42. Aprobados 15. Deben repetir 27. Regulares adelantos.

Escuela 19.—Xoxoteco. Inscripción 43. Examinados 27. Aprobados 10. Deben repetir 17. Pocos adelantos.

DIRECTORIO OFICIAL.**FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL ESTADO.**

Gobernador del Estado, C. Pedro L. Rodríguez.—Palacio de Gobierno.
 Secretario General, C. Lic. Francisco Hernández.—2.º de Hidalgo 15.
 Oficial Mayor de la Secretaría General, C. Lic. Rodolfo Isunza.—5.º de Morelos 19.
 Secretario Particular, C. Tomás Domínguez Illanes.—1.º de Morelos 27.
 Jefe Político, C. Carlos González.—2.º de Hidalgo 26.
 Administrador de Rentas, C. Vicente Madrid.—3.º de Fernando Soto 12.
 Primer Magistrado, C. Lic. Luis Hernández.—3.º de Victoria 5.
 Segundo Magistrado, C. Lic. Petronilo Ariza.—Leandro Valle 12.
 Tercer Magistrado, C. Lic. José de la Peña y Unanue.—3.º de Guerrero 8.
 Cuarto Magistrado, C. Lic. Emilio Barranco Pardo.—Matamoros 26.
 Quinto Magistrado, C. Lic. Juan José Rosell.—2.º de Allende 23.
 Sexto Magistrado, C. Lic. Román Robleda.—Santos Degollado 2.
 Magistrado Fiscal 1.º, C. Lic. Leonides Barranco Pardo.—6.º de Guerrero 6.
 Magistrado Fiscal 2.º, C. Lic. Emilio Asimín.—Plazuela de Morelos 5.
 Defensor de oficio en 2.º Instancia, C. Lic. Odón Carbajal.—Esquina de Villa y Aldama 1.
 Presidente Municipal, C. Dr. Alfonso M. Brito.—2.º de Hidalgo 12.
 Tesorero Municipal, C. Pedro Flores Renero.—6.º de Morelos 4.
 Director de Telégrafos del Estado, C. Rafael Torres.—6.º de Morelos 2.
 Juez de lo Civil, C. Lic. Eleuterio Castillo Ramírez.—8.º de Guerrero 20.
 Juez 1.º de 1.º Instancia, C. Lic. Miguel Domínguez Illanes.—3.º de Allende 12.
 Juez 2.º de 1.º Instancia, C. Lic. Francisco de P. Olvera.—4.º de Allende 3.
 Juez 1.º Conciliador, C. Lic. Napoleón Romero.—1.º de Ixtabide 4.
 Juez 2.º Conciliador, C. Lic. Clemente Montiel.—2.º de Allende 22.

FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA FEDERACION.

Jefe de Hacienda, C. Jesús M. Fraustro.—1.º de Allende 15.
 Juez de Distrito, C. Lic. Ignacio Arciniega.—Hotel Grenfell.
 Administrador del Timbre, C. Antonio Ramiro.—Cibino Barrera 11.
 Administrador Local de Correos, C. Miguel Márquez Galindo.—1.º de Matamoros 21.
 Jefe del Telégrafo Federal, C. Luis Ruiz.—1.º de Allende 15.

GOBIERNO GENERAL.**Ley de Organización Judicial en el Distrito y Territorios Federales.**

(CONTINUA.)

Art. 80. Conocerán las Salas 2ª y 3ª del Tribunal, por turno:

I. De los recursos de apelación ó denegada apelación, que se interpongan contra las resoluciones dictadas por los juzgados de lo civil de México, ó por los de primera instancia de Tacubaya, Tlalpam, Xochimilco, Partido Norte de la Baja California y Territorio de Quintana Roo, en asuntos del orden civil;

II. De los negocios civiles que exijan revisión forzosa conforme á la ley;

III. De los demás que las leyes determinen.

Art. 81. Las Salas 4ª y 5ª del Tribunal conocerán, por turno:

I. De las apelaciones y denegadas apelaciones que se interpongan contra los autos y sentencias de los jueces de instrucción y presidentes de debates de México, ó de los autos y sentencias que en materia criminal pronuncien los de primera instancia de Tacubaya, Tlalpam, Xochimilco, Partido Norte de la Baja California y Territorio de Quintana Roo;

II. De la revisión de expedientes del ramo criminal, substanciados por los jueces de primera instancia del Distrito, por el del Partido Norte de la Baja California, por el del Territorio de Quintana Roo y por los jueces presidentes de debates

de México, en que la resolución que ponga término al proceso haya causado ejecutoria por conformidad de las partes, para los efectos del artículo 79, fracción IV;

III. De los demás asuntos que las leyes le encomienden.

Art. 82. Son atribuciones del presidente de cada Sala:

I. Llevar la correspondencia con las autoridades y funcionarios que no sean inferiores en el orden jerárquico, salvo lo dispuesto en la fracción III, del artículo 78;

II. Vigilar que el secretario y demás empleados de la Sala cumplan con los deberes que las leyes les impongan;

III. Distribuir los negocios por turno entre él mismo y los otros miembros de la Sala, para el estudio de aquéllos y presentación oportuna del proyecto de resolución que deba dictarse;

IV. Presidir las audiencias de la Sala, cuidar del orden y policía en las mismas y ordenar los debates;

V. Dirigir la discusión de los negocios sometidos al conocimiento de la Sala;

VI. Poner á votación las materias discutidas, cuando la Sala declare que ha concluido el debate;

VII. Dar á la Secretaría los puntos en el sentido de la proposición ó proposiciones resolutorias acordadas, luego que se recoja la votación;

VIII. Proponer ternas, previo acuerdo con los otros miembros de la Sala, para los nombramientos de secretario y demás empleados de la misma;

IX. Glosar y visar las cuentas de las cantidades que ministre el Erario para gastos de oficio;

X. Las demás que las leyes determinen.

En el despacho de los negocios encomendados al Tribunal Pleno, el Presidente hará uso de las facultades consignadas en las fracciones III á VII, siempre que la naturaleza del caso lo exija.

Art. 83. Los Tribunales Superiores de los Territorios de la Baja California y Tepic, serán unitarios, tendrán su despacho en las capitales respectivas y estarán desempeñados por el magistrado propietario que se nombre, ó por quien haga sus veces conforme á la ley.

Art. 84. Los jefes de la administración de justicia en los Territorios son sus respectivos magistrados, excepto el Partido Norte de la Baja California y el Territorio de Quintana Roo, que están sujetos al Tribunal Superior de México.

Art. 85. El Tribunal Superior de la Baja California conocerá:

I. De las competencias que se susciten entre las autoridades judiciales de los Partidos del Sur y del Centro;

II. De los recursos de apelación y denegada apelación, que se interpongan contra los autos y sentencias que pronuncien los jueces de primera instancia de dichos Partidos en los asuntos civiles y criminales de su competencia;

III. De los negocios civiles que se ventilen ante los referidos jueces de primera instancia y que requieran revisión forzosa con arreglo á la ley;

IV. De la revisión de los procesos concluidos por los jueces menores y los de paz de los Partidos del Sur y del Centro, y de aquellos en que la sentencia dictada por los jueces de primera instancia de los mismos Partidos haya causado ejecutoria por conformidad de las partes; todo para los efectos del artículo 79, fracción IV;

V. De los demás asuntos que las leyes le encomienden.

Art. 86. El Tribunal Superior de Tepic, estará investido de las mismas atribuciones que expresa el artículo anterior, respecto de los asuntos civiles y criminales que se ventilen en los Partidos judiciales de que el Territorio se compone.

Art. 87. Corresponden á los magistrados de los Tribunales Superiores de los Territorios, en su respectiva jurisdicción, además de las atribuciones mencionadas en el artículo 85, las siguientes:

I. Iniciar ante la Secretaría de Justicia las leyes y reglamentos que estimen necesarios para la buena administración judicial;

II. Cuidar del orden y policía del Tribunal, y resolver sobre los asuntos meramente económicos que ocurran en su oficina y no estén previstos en las leyes ni en los reglamentos;

III. Informar al Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Justicia, en los casos de indulto necesario, de rehabilitación y demás que las leyes determinen, previos los trámites y con los requisitos en ellas establecidos;

IV. Otorgar y revocar, conforme á las leyes, la libertad preparatoria;

V. Vigilar sobre la administración de Justicia para que sea expedita, pronta y cumplida; é imponer á los funcionarios y empleados del ramo las correcciones disciplinarias á que haya lugar, cuando éstos no desempeñen con exactitud sus deberes oficiales;

VI. Conceder licencia, cuando haya motivo justificado, á los funcionarios y empleados judiciales, para que se separen de sus respectivos cargos hasta por quince días; licencia de que inmediatamente darán aviso, por escrito, á la Secretaría de Justicia;

VII. Glosar y visar las cuentas de los gastos de oficio;

VIII. Despachar excitativas de justicia, á petición fundada de partes, contra las autoridades judiciales;

IX. Visitar, por sí mismos, cuando lo estimen conveniente, los juzgados de su territorio ó comisionar como visitador al juez más próximo y superior, ó igual en categoría, al que deba ser visitado, y dictar las providencias que en derecho correspondan, según el resultado de la visita;

X. Las demás que las leyes les encomienden.

Art. 88. Los magistrados de los Tribunales Superiores del Distrito y Territorios no necesitan licencia, sino simple aviso por escrito, para separarse temporalmente de su cargo por comisión que les confiera el Gobierno Federal y que sea incompatible con el ejercicio de sus funciones.

Art. 89. Para ser magistrado del Tribunal Superior del Distrito, se requiere ser ciudadano mexicano, en el pleno goce de sus derechos, mayor de treinta años, abogado con título oficial, y tener cinco años, por lo menos, en el ejercicio de la profesión.

Para ser presidente del Tribunal, es necesario, además de los requisitos exigidos en el párrafo anterior, tener diez años por lo menos, en el ejercicio de la abogacía ó de la judicatura.

Art. 90. Los magistrados de los Tribunales Superiores de los Territorios, deberán tener los requisitos que esta ley exige para ser magistrado del Distrito Federal.

Art. 91. En la primera Sala del Tribunal Superior del Distrito habrá un secretario, un oficial mayor, un oficial de libros, cuatro escribientes, un portero y un comisario; y en cada una de las demás, un secretario, un oficial mayor, dos escribientes, un portero y un comisario.

Art. 92. El secretario de la primera Sala funcionará como secretario de acuerdos en las sesiones del Tribunal Pleno que no tengan el carácter de secretas. En éstas hará las veces de secretario el magistrado que designe el presidente del Tribunal.

Corresponderá también al secretario de la primera Sala dar cuenta al presidente del Tribunal de los asuntos que á este funcionario competan exclusivamente, cumplir con los acuerdos relativos y distribuir las labores entre los empleados de su dependencia.

Art. 93. Habrá también en el Tribunal Superior del Distrito cuatro escribanos de diligencias, adscriptos los tres primeros á las Salas 1ª, 2ª y 3ª respectivamente, y el cuarto á las otras dos. El de la 1ª funcionará en los negocios del resorte del Tribunal Pleno ó del presidente del Tribunal.

Habrá, además, un bibliotecario archivero, cuyas atribuciones se fijarán en el reglamento respectivo.

Art. 94. Los secretarios de las Salas deberán ser ciudadanos

mexicanos en ejercicio de sus derechos, mayores de veinticinco años, y abogados con título oficial.

Los oficiales mayores de las mismas y el oficial de libros de la 1ª tendrán iguales requisitos, excepto el de la edad, que podrá ser de veintidós años.

Los escribanos de diligencias deberán ser ciudadanos mexicanos en ejercicio de sus derechos y abogados con título oficial.

Art. 95. Los Tribunales Superiores de los Territorios tendrán, cada uno, un secretario, dos escribientes y un comisario.

Art. 96. Los secretarios de los Tribunales Superiores de los Territorios deberán ser ciudadanos mexicanos en ejercicio de sus derechos, mayores de edad y abogados con título oficial.

TITULO IV.

De las responsabilidades oficiales.

Art. 97. Los funcionarios judiciales del orden común en el Distrito y Territorios son responsables por los delitos que cometan en el ejercicio de su encargo.

Art. 98. Para proceder por delitos oficiales contra magistrados, jueces, secretarios, oficiales mayores, escribanos de diligencias, procuradores de justicia y agentes del Ministerio Público, es requisito indispensable la declaración previa de haber lugar á formación de causa.

Art. 99. Los delitos comunes, aunque los cometa el funcionario durante el ejercicio de sus funciones ó con motivo de ellas, estarán sujetos á los tribunales del orden común, según su competencia; y por lo mismo no se necesitará, respecto de ellos, la declaración previa de que trata el artículo anterior.

Art. 100. Son competentes para hacer la declaración á que se refiere el artículo 98:

I. El Tribunal Pleno cuando se trate de los magistrados del Tribunal Superior del Distrito, de los magistrados de los Territorios ó de los procuradores de justicia;

II. La 1ª Sala del mismo Tribunal, cuando se trate de jueces, agentes del Ministerio Público, secretarios, oficiales mayores y escribanos de diligencias en el Distrito Federal; y de jueces, secretarios ó agentes del Ministerio Público en el Partido Norte de la Baja California ó en el Territorio de Quintana Roo;

III. Los magistrados de los Territorios, cuando se trate de jueces, secretarios ó agentes del Ministerio Público de su respectiva jurisdicción.

Art. 101. De los procesos por delitos oficiales en que incurran los demás empleados de la administración de justicia ó del Ministerio Público y de los auxiliares de aquélla, conocerán los jueces competentes, sin que se requiera declaración previa de haber lugar á formación de causa.

Art. 102. La suspensión que el Tribunal Superior del Distrito Federal hiciere de algún funcionario judicial, en uso de la facultad que le concede la fracción V del artículo 77, no importa la declaración de haber lugar á formación de causa; pero sí surtirá el efecto de que el Ministerio Público ocurra sin demora á la autoridad competente, solicitando aquella declaración.

Art. 103. Si al revisar los expedientes encontraren los tribunales que algún inferior ha incurrido en responsabilidad oficial, que no deba juzgarse y castigarse conforme al artículo 107 de esta ley, consignarán el caso al Ministerio Público, para que pida ante quien corresponda con arreglo á derecho.

Art. 104. Ni la suspensión de que habla la fracción V del artículo 77, ni la consignación á que se refiere el 103 ó la declaración de haber lugar á proceder contra un funcionario, inhabilitan á los magistrados que las hayan acordado para conocer del proceso en el grado y forma legal correspondientes.

En consecuencia, no podrán inhibirse, ni las partes recusarlos, por algunos de esos motivos.

Art. 105. El funcionario judicial que, sin la declaración previa de haber lugar á formación de causa, fuere procesado por delito oficial, salvo lo dispuesto por el artículo 107, podrá ocurrir, quejándose contra el procedimiento, á la autoridad que, según al artículo 100 de esta ley, fuere competente para hacer aquella declaración.

La autoridad que reciba la queja, cerciorada de que se trata de delito oficial, ordenará la suspensión del procedimiento, y mandará al Ministerio Público que proceda conforme á derecho.

Art. 106. Es juez competente para conocer de la responsabilidad oficial, una vez hecha la declaración de haber lugar á proceder, el de primera instancia del lugar en que el delito se haya cometido. El proceso se regirá por las disposiciones del derecho común.

Art. 107. Las infracciones ó inobservancias de las leyes del procedimiento cometidas por la Sala, magistrado ó juez que haya conocido de un negocio y que aparezcan claramente demostradas en el curso de las actuaciones relativas, serán tomadas en cuenta, para su corrección ó castigo, por el tribunal revisor ó de alzada, al pronunciar la resolución de que se trate. Los tribunales procederán, en este caso, de oficio ó á instancia de parte.

Art. 108. En la primera Sala del Tribunal Superior del Distrito se llevará un registro, donde se inscribirán, sin excepción las sentencias que se pronuncien en las causas de responsabilidad.

TITULO V.

De los secretarios, oficiales mayores, escribanos de diligencias, empleados y auxiliares de la Administración de Justicia.

CAPITULO I.

De los secretarios y de los empleados subalternos de los Tribunales.

Art. 109. Son atribuciones de los secretarios de los Tribunales:

I. Dar cuenta al Tribunal Superior ó juez de quien dependan, de los escritos y comparecencias que se presenten ó formulen en los negocios de la competencia de aquellos, así como de los oficios y demás documentos que se reciban en el Tribunal ó juzgado;

II. Autorizar las providencias, despachos y actos que se dicten, expidan ó practiquen por el correspondiente Tribunal ó juez;

III. Substituir al juez respectivo en sus faltas accidentales conforme á lo prevenido en la presente ley;

IV. Conservar en su poder el sello de la oficina y sellar por sí mismos las actuaciones, oficios y demás documentos que lo requieran;

V. Asentar en los expedientes las certificaciones relativas á términos de prueba y las demás razones que la ley ó el juez les ordenen;

VI. Expedir las copias autorizadas que la ley determine ó deban darse á las partes en virtud de decreto judicial;

VII. Guardar en el secreto del Tribunal ó juzgado los pliegos, escritos ó documentos que la ley disponga;

VIII. Desempeñar las demás funciones que la ley ó el reglamento les señalen.

Art. 110. Son atribuciones de los oficiales mayores de los tribunales:

I. Llevar los libros pertenecientes á la oficina de que dependan, excepto el caso de que la ley designe para ese fin á otro empleado del ramo;

II. Substituir en sus faltas accidentales al respectivo secretario;

III. Extender *apud acta* y autorizar las comparecencias de las partes en los juicios verbales del orden civil;

IV. Recibir los escritos que se les presenten asentando al pie razón del día y hora de la presentación;

V. Entregar sin demora al secretario los expedientes, escritos, comunicaciones y demás documentos de que deba darse cuenta al Tribunal ó juez, así como los expedientes en que aquel tenga que diligenciar alguna providencia judicial ó asentar alguna razón ó certificación;

VI. Entregar asimismo á los escribanos de diligencias los expedientes en que se haya dictado alguna resolución judicial, para que notifiquen ésta á quien corresponda, ó procedan á su ejecución en lo que á ellos toque;

VII. Recoger, guardar ó inventariar los expedientes, mientras no se remitan al Archivo Judicial ó al inferior, en su caso, y entregarlos con las formalidades legales cuando deba tener lugar la remisión;

VIII. Proporcionar á los interesados los expedientes en que fueren parte y que soliciten para informarse del estado de los mismos, para tomar apuntes ó para cualquier otro efecto legal, siempre que esto sea en su presencia y sin extraer las actuaciones de la oficina;

IX. Entregar á las partes, previo conocimiento, los expedientes que la ley disponga;

X. Desempeñar las demás funciones que la ley determine y las que les señale el reglamento.

Art. 111. Los escribanos de diligencias harán de las resoluciones judiciales las notificaciones que procedan conforme á derecho; practicarán las ejecuciones, aseguramientos, requerimientos, retenciones y lanzamientos, y tendrán á su cargo las demás funciones que la ley ó el reglamento les atribuyan.

Art. 112. Los escribientes de los tribunales desempeñarán las labores del servicio que les encomienden las Salas de los Tribunales Superiores, los jueces, los secretarios y los oficiales mayores de la oficina judicial á que pertenezcan.

Art. 113. En las oficinas que carezcan de oficial mayor, el secretario tendrá, además de sus atribuciones propias, las que señala á los oficiales mayores el artículo 110 de la presente ley.

CAPITULO II.

Del servicio médico-legal.

Art. 114. El servicio médico-legal para la administración de justicia en el Distrito, será desempeñado por los médicos de comisaría, los de hospitales, los de cárceles y los peritos médico-legistas.

Art. 115. Los médicos de comisaría estarán á las órdenes inmediatas del inspector de la demarcación á que se les adscriba; pero deberán rendir, además, todos los informes que les pidan los jueces del ramo penal en lo relativo al servicio que, en cada caso, hayan desempeñado.

Art. 116. Son obligaciones de los médicos de comisaría:

I. Proceder con toda oportunidad al reconocimiento y curación de los heridos que se reciban en la sección médica que esté á su cargo;

II. Asistir á las diligencias de fe de cuerpo muerto, y á todas las otras en que sean necesarios ó útiles sus servicios;

III. Redactar la parte médico-legal de las actas de descripción é inventario que se extiendan en su respectiva comisaría, y expedir las certificaciones médico-legales conducentes á la comprobación del delito; poniendo en todo la mayor atención y escrupulosidad, á fin de facilitar las averiguaciones;

IV. Recoger y entregar al comisario los objetos y substancias que puedan servir para el esclarecimiento del hecho de que se trate, ó indicar las precauciones con que deban ser guardados ó remitidos á quien corresponda;

V. Describir exactamente en los certificados de lesiones las alteraciones que hubiere sido necesario hacer en ellas con motivo de la curación;

VI. Hacer en los certificados de lesiones la clasificación provisional ó definitiva de ellas;

VII. Las demás que les correspondan según las leyes ó reglamentos.

Art. 117. Son obligaciones de los médicos de hospital:

I. Reconocer á los heridos y enfermos que, por orden judicial, se reciban en el establecimiento, y encargarse de la curación de ellos, expidiendo sin demora, cuando proceda, el certificado de sanidad correspondiente;

II. Extender los certificados de clasificación de lesiones;

III. Practicar la autopsia de los cadáveres de personas que, hallándose á disposición de las autoridades judiciales, fallezcan en el hospital, y extender el certificado respectivo, expresando con toda exactitud cuál haya sido la causa de la muerte;

IV. Rendir con oportunidad todos los informes que les pidan los tribunales;

V. Prestar los primeros auxilios y extender los certificados correspondientes en todos los casos de lesiones que ocurran en el hospital;

VI. Las demás que les encomienden las leyes ó reglamentos.

Art. 118. Los médicos de cárceles, además de asistir á los presos enfermos que no deban pasar al hospital, de extender los certificados que correspondan y de dar á los tribunales los informes que les pidan, prestarán los primeros auxilios en los casos de lesiones que ocurran en la prisión, é intervendrán en cualquiera diligencia judicial que allí se practique, cuando para ello fueren requeridos por los jueces ó por el Ministerio Público.

Art. 119. Habrá en la ciudad de México, cuatro peritos médico-legistas, dos químicos, un practicante, un escribiente archivero y dos mozos; y un perito médico-legista, en cada uno de los Partidos Judiciales de Tacubaya, Tlalpam y Xochimilco.

Esto no será obstáculo para que cualquiera de esos peritos preste sus servicios en Partido Judicial diverso del de su adscripción, en los casos que determine el reglamento respectivo.

Uno de los peritos médico-legistas de la capital, con mayor dotación y categoría que los demás, será el director del servicio médico-legal en el Distrito.

Art. 120. Para desempeñar el cargo de perito médico-legista, se requiere ser de moralidad y honradez notorias, profesor con título oficial en cirugía, medicina y obstetricia, mayor de treinta años y con cinco, ó lo menos, de ejercicio profesional.

Para el de director del servicio médico-legal, se necesita, además de los requisitos mencionados, ser mayor de treinta y cinco años y tener diez, por lo menos, de ejercicio profesional.

Para perito químico, se necesitan las mismas condiciones de moralidad y honradez, y ser especialista en la materia, á juicio del Ejecutivo.

Art. 121. El director tendrá las atribuciones siguientes:

I. Cuidar de que el servicio médico-legal se desempeñe eficaz y cumplidamente en todo el distrito;

II. Distribuir el trabajo en términos equitativos entre sus subordinados y compartirlo con ellos;

(Continuará)

INDUSTRIAS

UN NUEVO TANINO.

El *cañaiigre* (*Rumex himenosepalum*), nueva substancia empleada en el curtido de las pieles, forma el objeto de un informe oficial remitido desde Chemnitz al gobierno de la república

anglo-americana. por Mr. J. C. Monaghan, que dice haber visitado las escuelas de tenería de Friburgo y Tharandt, en las cuales aquella substancia ha sido ensayada como sustituto de las cortezas.

Los químicos alemanes han sometido el cañaiigre á un severo análisis comparativo. Los primeros esfuerzos enderezados á fijar el valor del cañaiigre como tanino, no produjeron el resultado apetecido por verificarse los ensayos con la planta en verde, y sin embargo se obtuvo tan buen efecto, que una casa escocesa se ofreció á tomar 10.000 toneladas al año, si su entrega pudiese realizarse á \$40 por tonelada; pero la oferta quedó desestimada.

W. Eitner, director del gabinete experimental de Viena para la industria de cueros, se hizo cargo del asunto; llevó á cabo algunos experimentos originales y publicó los resultados obtenidos en un pequeño folleto, en el cual declara que el cañaiigre se adapta especialmente á los cueros de palas, sillas y de fantasía, y que en cuanto á su precio, el de 30 marcos (\$7.25) los 100 kilogramos, entregado en Viena, podrá considerarse razonable. Tanto él como la escuela de Friburgo no tienen para el tanino sino los más encomiásticos términos. El valor de éste, pues, constituye un hecho establecido; lo que importa ahora es acomodar los precios.

La planta crece en varias partes de América: en México, donde de muy antiguo se conocen sus propiedades tónicas y sus virtudes medicinales, en Nuevo México, Texas, ambas Californias, Utah, y en el territorio indio. En estas comarcas aparece la planta en Febrero, al terminar las lluvias, madura con rapidez y está ya en sazón á fines de Mayo. A veces sale en la lluvia sigue creciendo durante el invierno—por supuesto allí donde éste no es muy crudo—y en la primavera es ya una planta robusta y bien hecha.

Produce semilla y raíz, pero su propagación se efectúa con la última, por no haber dado satisfactorios resultados los esfuerzos hechos para reproducirla con la primera. La raíz contiene la mayor parte de ácido tánico. Su crecimiento depende principalmente del suelo y de la lluvia. La antigua raíz, dura como la madera y de un color casi negro, es especialmente rica en dicho ácido; pero hasta los tallos, ramas y hojas contienen bastante material tánico para que tenga cuenta su recolección.

El jugo celular de las raíces y de las hojas da una reacción pronunciada cuando se toca con sulfato de hierro ó con ácido crómico doble, lo que se nota con sólo abrir un pequeño corte en la raíz é introduciendo en él, hasta topar el jugo, dichos reactivos. Con el tiempo mejora la raíz tanto en esencia colorante como en material tánico.

En el informe en cuestión se da un cuadro que demuestra que el cañaiigre de uno ó dos años era riquísimo en tal material, en muestras procedentes de las tierras margosas de Florencia, de las arenosas de la propia comarca y de las arenosas de las riberas del río de la Sal.

El cañaiigre de Angra Fria y Hassyampa dió también buenos resultados, arrojando un promedio de 30.5 por ciento de material tánico. Iguales resultados produjo el análisis de la planta mexicana.

Las raíces de un año producen de 20 á 25 por ciento, y las más viejas de 25 á 40 por ciento.

Cuando tierno el cañaiigre, contiene un promedio de 66 por ciento de agua, á los dos meses el 58 por ciento, al año el 32 por ciento y cuando seco el 8 por ciento. De aquí que tres libras del tierno producen—una libra de seco—el 30 por ciento de tanino. Un centner (112 libras) de raíz seca de 45 libras de extracto con el 63 por ciento de tanino. Además, seis centners de cañaiigre tierno se obtienen dos centners de seco, ó un centner de extracto.

Secando el extracto de las raíces y de las hojas en el mismo terreno de cultivo, puede ahorrarse mucho dinero y muchas pérdidas ocasionadas por el transporte. Los desechos pueden utilizarse como combustible ó como alimento para el ganado, en cuyo último caso iguala á la paja de trigo.

Para la extracción del tanino, el mejor método es el de cortar las raíces y luego aplicar la difusión como se hace para extraer el azúcar de la cañamiel ó de la remolacha. Conviene para ello emplear pailas de cobre, pues el canaigre ataca el hierro y es alterado por éste.

Importa igualmente; al extraer por lejía ó al dar el vapor, emplear pailas al vacío, de lo contrario el ácido tánico puede convertirse en ácido gálico. Dando vapor á pequeña presión, no hay pérdida de tanino y se obtiene un extracto excelente, de color brillante, con facilidad soluble en el agua.

La demanda de tanino es grande y universal: por todas partes se buscan con avidez nuevas plantas de que se pueda extraer, y hasta se ha llegado á temer su agotamiento dada la persistencia y el aumento de la demanda. Los más de los cueros americanos se curten con corteza y extractos de roble y de cicuta; pero lejos de ser permanente el surtido ya va disminuyendo rápidamente.

No sólo Europa adquiere grandes cantidades de dichas cortezas, las mejores que se conocen, sino aún América con sus inmensos bosques de los árboles que las producen, importa el tanino igualmente en gran cantidad.

En 1891, por ejemplo, se importaron 15,000 toneladas de catecú (300,000 centners) cuyo valor era de \$ 1,500,000.

El centner de extracto de canaigre equivale á un centner de catecú y posee además el primero las propiedades colorantes y rematantes de que ya hemos hecho mención, las cuales la hacen adaptable á ciertos propósitos especiales. Un millón ochocientos mil centners de canaigre deben impedir, pues, el paso á 300,000 centners de catecú. Son muchos los teneros que afirman que este último está condenado á desaparecer, para dar lugar al primero antes de mucho. En verdad, grandes cantidades hallan ya fácil salida en los mercados del mundo.

He aquí el resultado de dos ensayos hechos por el Dr. von Schroeder:

componentes	Núm. 1.	Núm. 2.
Agua.....	11	14 69
Tanino	34 91	27 72
Materia soluble no tánica.....	18.14	9 4
Materia soluble mineral.....	1 97	2 13
Parte insoluble.....	33 98	46 06
Totales	100	100

El canaigre, prosigue el Dr. von Schroeder, es rico en tanino, se disuelve y suelta el ácido aun en agua fría, y el que retiene puede fácilmente extraerse por medio del agua caliente ó del vapor. Reduciendo á polvo las raíces secas ó la planta, se obtiene un material muy bueno para mezclar con las cortezas de roble, cicuta, etc. El cuero tratado con el canaigre tiene un color suave y brillante, á menudo anaranjado claro lustroso, y es entero, liso y de buen grano.

El Dr. von Schroeder, como el químico vienés, opina que el canaigre se adapta especialmente á cueros para palas, sillas y de fantasía, y añade que especialmente para las primeras es uno de los mejores conocidos, á bien que se adapta asimismo á otras aplicaciones, encareciendo, dice, su valor, su gran riqueza tanina la facilidad con que se disuelve en el agua, la presencia en él de bastantes materias productoras de ácido, y el hermoso color, el suave tacto y el exquisito grano que im parte al cuero.

Opina el disertante que si se puede producir el canaigre en América en grandes cantidades á precios arreglados, hallará mercado seguro no sólo allí, sino también en todas las partes del mundo, y añade que los ensayos que él mismo practicó probaron que el centner (112 libras), con el siete incluso, cuesta al curtidor de 15 á 16 marcos (\$3 60 á 3 90), de lo cual resulta que tomando á 28 por ciento el promedio del tanino, les sale éste á las tenerías á 13 centavos la libra. Esto parece decir mucho en favor de la futura importación.

Tomado del "The British Trade Journal" de Londres.

SECCION DE AVISOS.

¿QUIEN TIENE LA CULPA?

El mundo está lleno de enfermedades y dolores. ¿Quién tiene la culpa? Todo el mundo; y por consiguiente á menudo la falta es de ellos mismos. Pero la cuestión apremiante es lo que se ha de hacer, cómo se ha de aliviar y cómo curar. ¿Que sería de nosotros si no se encontraran medios para combatir la enfermedad? Naturalmente, la enfermedad nos destrozaría y el mundo quedaría des poblado. Hasta que aprendamos la manera de evitar las enfermedades, tenemos que agradecer que poseemos los medios de abatirlas y curarlas despues de ser atacados, cuando, á semejanza de un salvaje con su hacha levantada, se presenta á quitarnos la vida. Especialmente necesitamos un tratamiento seguro y violento para esas afecciones que se han hecho universales, que se presentan en cada país y clima, y que desolan á la pobre humanidad en todas las estaciones del año. Nos referimos á tales afecciones como Anemia, Escrófula, Clorosis, Debilidad Nerviosa, Afecciones de la Garganta y Pulmones, así como las que especialmente afectan á las mujeres y niños. Para estas, la

PREPARACION DE WAMPOLE

se aproxima á un verdadero específico más que cualquier remedio que hasta ahora se ha descubierto por la ciencia. Es tan sabrosa como la miel y contiene los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Casi se puede decir, que es la misma vida incorporada en un solo artículo elaborado por la industria humana. "El Dr. Manuel Carmona y Valle, Director en la Escuela Nacional de Medicina de México, dice: Conozco y empleo la Preparación de Wampole en todos los casos en que es necesario sostener ó reparar las fuerzas del organismo. Teniendo la ventaja de que los enfermos y aun los niños la toman sin repugnancia." No puedo engañar ó dejar de producir sus resultados. Representa los triunfos médicos del siglo. Eficaz desde la primera dosis. "Nadie sufre un desengaño con esta." Ciudadado con las imitaciones y sustituciones. De venta en las Boticas.

Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, de 1° de Julio á 28 de Diciembre de 1903.—Recibido, Febrero 26 de 1902.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.
EDICTO.

En los autos de la testamentaria á bienes del Sr. Don Buenaventura Rodríguez el C. Lic. Rafael Martínez, Juez de 1ª Instancia de este Distrito ha mandado se cite á las personas á que se refiere el artículo 1,522 del Código de Procedimientos civiles, para la diligencia de inventario y avalúo de los bienes que tendrá lugar á las nueve de la mañana del quinto día útil posterior á la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y para sus efectos se expide el presente en Tulancingo, á cinco de Enero de mil novecientos cuatro. Doy fé.—Rafael M. Hernández. 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Enero 5 de 1904.—Recibido, Enero 7 de 1904.—Quiroz.

PREPARACION DE WAMPOLE.

PREPARACION DE WAMPOLE.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLAN.

NOTIFICACION.

En las diligencias de apeo y deslinde de un terreno situado en términos de Istacapa, de este Distrito, promovidas por los Sres. José Cecilio Omaña y socios, vecinos todos del mismo pueblo, hay una resolución que á la letra dice:

"Metztitlán, Diciembre diez de mil novecientos tres.

Como lo piden los promoventes. Con fundamento en lo que establecen los artículos 75, 82, 1866 y 1867 del Código de procedimientos civiles, hágase saber la petición á los colindantes que sean dueños ó poseedores de los terrenos que formaron la extinguida Ranchería de Mesnoxtla, así como de los pertenecientes á los pueblos de Totonicapán y Tetlapaya, para que dentro de tres días presenten los títulos ó documentos de su posesión, ú ofrezcan la información correspondiente, y nombren perito; haciéndoseles la notificación respectiva por medio de los periódicos "Oficial del Estado" y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, en los que se publicará esta determinación por seis veces consecutivas. Prevéngase á los repetidos colindantes señalen casa ubicada en esta Villa, para que se les hagan las subsecuentes notificaciones, apercibidos de que si no cumplen con esta provención, se les harán por medio de cédula que se fijará en la puerta de este Juzgado, y prevéngase á los promoventes nombren el perito que les corresponde. Lo proveyó y firmó el C. Lic. Agustín C. Benítez, Juez de primera instancia de este Distrito.—Doy fé.—Agustín C. Benítez.—Aldegundo Ramírez, Srío.—Rúbricas."

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, por seis veces consecutivas, expido la presente en Metztitlán á diez y siete de Diciembre de mil novecientos tres.—Aldegundo Ramírez, Srío. 6—2

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, Diciembre 31 de 1903.—Recibido, Enero 5 de 1904.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

—CÉDULA HIPOTECARIA.—

El Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, Juez de lo civil del Distrito de Pachuca, á los que la presente vieren, hago saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el Sr. Juan C. Jiménez patrocinado por el Lic. Octavio F. Contreras, demandando á la Srta. Guillerma Pérez en juicio hipotecario la suma de tres mil pesos, el de los rélitos vencidos y el de los que se sigan venciendo al tipo convenido en la respectiva escritura de imposición y el de las costas y gastos que se originen en el juicio. Funda su demanda en el testimonio de la escritura de dieciocho de Agosto del año próximo pasado otorgada en esta ciudad ante el Notario público Amador Silva, según la cual aparecen hipotecados un terreno con una casa en él construida situados en el Rancho de "Los Cubitos" de esta ciudad, propios de dicha Srta. Guillerma Pérez. A esta demanda recayó un auto en el que, entre otras cosas, se mandó que se fijara la cédula hipotecaria correspondiente en el terreno y casa mencionados y que se expidieran copias de la misma cédula para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado é inscripción en el registro público.

En virtud de las constancias que preceden quedan sujetos el terreno y casa en él construida situados en el Rancho de "Los Cubitos" de esta ciudad de la propiedad de Doña Guillerma Pérez á juicio hipotecario; lo que se hace saber á las autoridades y al público, para que no se practique en los mencionados terreno y casa ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria ó cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio, ó viole los derechos en él adquiridos por el C. Juan C. Jiménez.

Pachuca, Enero dos de mil novecientos cuatro.—Doy fé.—E. Castillo Ramírez.—Amador Castañeda, Srío. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 6 de 1904.—Recibido, Enero 6 de 1904.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

AVISO JUDICIAL.

En los autos testamentarios de Doña Sabina Cruz, el Señor Juez de primera Instancia de este Distrito, Lic. Francisco Flores, ha mandado que con citación de las personas á que se refiere el artículo 1522 del Código de procedimientos civiles se dé principio á la facción de inventarios y avalúo de los bienes yacentes, cuya diligencia tendrá lugar á las nueve de la mañana del quinto día útil siguiente al de la última publicación de este aviso que por tres veces saldrá en el "Periódico Oficial" del Estado.

Actopan, treinta y uno de Diciembre de mil novecientos tres.—Emilio Tapia, Srío. 3—2

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, Diciembre 31 de 1904.—Recibido, Enero 4 de 1904.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Ante este Juzgado se ha presentado la Sra. Gertrudis Espinosa viuda de Rabling demandando la rectificación de tres actas del estado civil extendidas ante el juez del registro civil del Municipio de Pachuca, pues asevera la promovente que en una de estas actas relativa á su matrimonio con D. Juan Rabling se le puso á ella el nombre de Tula en vez de Gertrudis, que es como realmente se llama; que en la acta de defunción de su expresado esposo se asentó que éste era originario de Minirata, Estados Unidos, siendo la verdad que dicho Señor nació en Inglaterra en una población llamada Camborne y por último que en la acta de defunción de la madre de su referido esposo D. Juan Rabling aparece dicha Señora con el nombre de María Nicolás, siendo que su verdadero nombre era el de Mary Ann.

Lo que se publica en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 134 del Código civil del Estado.

Pachuca, Octubre 9 de 1903.—Amador Castañeda, Srío. 30—22

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 21 de 1903.—Recibido, Octubre 21 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

EDICTO.

Por disposición del Sr. Lic. Ismael Iriarte y Drusina, Juez de 1ª Instancia de este Distrito, por medio de edictos que por tres veces de diez en diez días se publicarán en el "Periódico Oficial" del Estado, se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes del finado Cruz Castillo, vecino que fué del Municipio de Huasca de esta jurisdicción, para que dentro de los treinta días contados desde la última publicación "Oficial" se presenten á deducir el que les corresponda.

Y en cumplimiento de lo mandado, para su publicación en el "Periódico Oficial," se expide el presente en Atotonilco el Grande, á diez y nueve de Octubre de mil novecientos tres.—Domingo Hernández, Srío. 12—24—4

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 7 de 1904.—Recibido, Enero 7 de 1904.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANEINGO.

EDICTO.

En los autos del intestado á bienes del Sr. D. Miguel San Vicente, vecino que fué de esta ciudad, el C. Lic. Rafael Martínez Juez de 1ª Instancia de este Distrito, ha dispuesto se convoque por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Tiempo" de la ciudad de México, á las personas que se crean con derecho á la herencia, para que lo deduzcan en el término de treinta días, contados desde la tercera publicación en el primero de los periódicos citados.

Y para los efectos consiguientes, se expide el presente en Tulancingo á 26 veintiseis de Diciembre de 1903 mil novecientos tres.—Doy fé. Rafael M. Hernández. 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Diciembre 28 de 1903.—Recibido, Enero 2 de 1904.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 1º CONCILIADOR DE PACHUCA.

REMATE.

Por disposición del C. Lic. Napoleón Romero, Juez primero Conciliador de este Municipio, que conoce de los autos por excusa de los CC. Jueces de primera instancia de este Distrito en el juicio hipotecario promovido por Don Mariano Salas contra las sucesiones acumuladas de Don Ascencio Islas y Doña Tranquilina Canales, se procederá al remate de la casa marcada con los números doce y trece de la tercera calle de Hidalgo de esta ciudad, cuya diligencia tendrá lugar en este Juzgado á las diez de la mañana del tercer día útil siguiente á la fecha de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, sirviendo de base la suma de dos mil novecientos noventa pesos en que la finca ha sido valorizada.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores.

Pachuca, Diciembre 25 de 1903.—E. R. Quiroz, Srío. 28—4—12

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 26 de 1903.—Recibido, Diciembre 26 de 1903.—Quiroz.

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN TULANCINGO

Núm. 113.—El Sr. J. P. Allén vecino de la capital de México solicita ochenta y cinco pertenencias mineras, de la mina que llaman la "Estrella" ubicada en el Municipio de San Antonio Cuautepec de este Distrito. Dicha mina contiene metales de oro y plata, y linda por el Norte con las fincas de Hueyapan y Tenango; por el Oriente con la finca de Hueyapan; por el Sur con pertenencias mineras anteriormente denunciadas por los Sres. Harry Moylan y terrenos de la misma Hacienda de Hueyapan; por el Poniente con los mismos que el viento anterior y terrenos de la finca de Tenango; y por el Norte también con terrenos de Hueyapan, Tenango, y el pueblo de Santa María Asunción.

Se nombra perito al Ingeniero Federico Trigueros, vecino de Nexaco.

Queda abierto el término de cuatro meses para la substanciación del expediente en esta agencia.

Tulancingo, Diciembre 25 de 1903.—Agustín Desantis. 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Enero 2 de 1904.—Recibido, Enero 5 de 1904.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 397.—Los Sres. Manuel García Peña y Francisco e Ignacio Segovia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población, solicitan la concesión de tres pertenencias como ampliación a las ya demarcadas a la mina denominada "Ana María" sita en el Cerro del Calvario, punto de la Pechuga Vieja, del Municipio y Distrito de Ixmiquilpan, en este fundo se encuentran vetas productoras de minerales de plomo y plata, la única colindancia minera es la de la mina "Ana María" y las tres pertenencias se distribuirán: dos al Sur y la otra al Norte del citado fundo "Ana María."

Practicará la medición sin perjuicio de tercero el Sr. Maximiano Villarreal, práctico de minas y vecino de esta misma ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy para la substanciación del expediente.

Zimapan, Diciembre 31 de 1903.—Luis G. Sánchez. 3—2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Enero 1º de 1904.—Recibido, Enero 7 de 1904.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA MINERA DE SAN ESTEBAN Y ANEXAS

Sociedad Anónima.

AVISO.

El Consejo de Administración de esta Compañía, en sesión de hoy, se ha servido acordar el cobro de las exhibiciones números 82 y 83, a razón de veinticinco centavos, pagaderas en los días 25 del presente mes y del venidero Febrero, en esta ciudad, 2ª calle de Hidalgo número 14, y en México, en la Agencia de esta Compañía, Centro Mercantil 2º, piso número 1.

Lo que se pone en conocimiento de los Señores accionistas contribuyentes.

Pachuca, Enero 2 de 1904.—Francisco Bracho, Srío. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 4 de 1904.—Recibido, Enero 5 de 1904.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 394.—Manuela Barrera, vecina de esta ciudad, solicita la concesión de dos pertenencias para el abrigo de una cata llamada "Ana Manuela" situada en el Cerro Boludo punto de la pared Blanca de este Municipio y Distrito, su veta corre de Norte a Sur, produce minerales de plomo y plata y este fundo que por señal particular tiene en la boca-mina una Peña, colinda: por el Norte, con camino que va para la mina de "Lomo de Toro" por el Sur y Oriente con terrenos del Rancho de la Reforma, y por el Poniente con pertenencias de Lomo de Toro; tomándose como punto de partida para la medición, la cata ya referida.

Practicará la medición, sin perjuicio de tercero el C. Maximiano Villarreal, práctico de minas y vecino de esta misma ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy para la substanciación del expediente.

Zimapan, Diciembre 24 de 1903.—Luis G. Sánchez. 3—3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Diciembre 26 de 1903.—Recibido, Enero 2 de 1904.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 396.—El Coronel Juan J. Villarreal, de paso por esta ciudad y mayor de edad, solicita la concesión de cuatro pertenencias a unas vetas de minerales de plomo y plata, están ubicadas en terrenos de la Hacienda de San Juan, de este Municipio y Distrito y las cuales quedarán apañadas por el lado Poniente de las pertenencias que forma la cuadra de la mina denominada "La Pagudora" único colindante minero.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero el C. Maximiano Villarreal, práctico de minas y vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy para la substanciación del expediente.

Zimapan, Diciembre 30 de 1903.—Luis G. Sánchez. 3—1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Diciembre 31 de 1903.—Recibido, Enero 12 de 1904.—Quiroz.

DIVERSOS AVISOS.

El Sr. Dr. Manuel Carmona y Valle, Director de la Escuela Nacional de Medicina de México, dice: "Mucho tiempo hace que conozco y empleo, como tónico analéptico, la Preparación de Wampole, en todos los casos en que es necesario sostener ó reparar las fuerzas del organismo. El efecto ha sido el que se obtiene siempre con las preparaciones de aceite de hígado de bacalao; teniendo la ventaja de que los enfermos y aun los niños la toman sin repugnancia."

El Reumatismo

(REUMAS)



Nadie niega en estos tiempos que el reumatismo es una enfermedad de la sangre. Concedido este principio se verá la inutilidad de tratar de curarlo con friegas y bálsamos. Para curar el reumatismo hay que trabajar por dentro; hay que purificar y enriquecer la sangre. Es el único modo lógico de tratar la enfermedad. Ninguna medicina se presta tan admirablemente para purificar y enriquecer la sangre como las

Píldoras Rosadas

del Dr. Williams.

Esta medicina no es un "mata dolor"; pero cura el reumatismo purificando la sangre, desalojando el veneno causante de la enfermedad. En la misma categoría que el reumatismo se encuentran la ciática y el lumbago. Las friegas y bálsamos alivian temporalmente. Las Píldoras Rosadas del Dr. Williams Curan.

Miles Curados.

Miles Curándose.

Dr. Williams Medicine Co., Schenectady, N. Y., Estados Unidos.

Recibido, Enero 22 de 1904.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General de 28 de Junio a 28 de Septiembre de 1903.